

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 090 ) DE 2020**

**( 11 MAR. 2020 )**

*"Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y el Decreto 445 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, determinó que *"(...) los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público"*.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto No. 2365 de fecha 7 de diciembre de 2015, *"Por el cual se suprime el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del INCODER, la cual será transferida, por estar afecta al servicio, a título gratuito y por virtud de lo dispuesto en el decreto de creación de la Agencia de Desarrollo Rural, a esta última entidad"*.

Que en el artículo 12 del referido decreto, se estableció que: *"(...) El Liquidador deberá realizar el inventario físico detallado de los bienes, activos, cartera y derechos que tengan relación con el objeto asignado a la Agencia de Desarrollo Rural (...)"* y que dicha transferencia (...) *"se realizará mediante acta de entrega suscrita por el liquidador del INCODER, en Liquidación, y por los representantes legales de las Agencias o sus delegados (...)"*.

Que en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley No. 2364 de fecha 7 de diciembre de 2015, *"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica"*, dispuso que el patrimonio de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, estará conformado por: *"(...) Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la nación, que le transfiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades del sector y demás entidades públicas. (...)"*.

Que en el artículo 2.5.6.4 del Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que corresponde a los representantes legales de las Entidades Públicas declarar mediante Acto Administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3., con base en un informe detallado de la causal o las causales por la cuales se depura la cartera, siendo las mismas:

- a) Prescripción
- b) Caducidad de la acción

*[Firma manuscrita]*

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

- c) Pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente

Que el artículo 817 Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

*"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*  
*(...)"*

Que de conformidad con lo anterior y con el objeto de implementar mecanismos para depurar la información contable cuando a esto haya lugar, en virtud de las funciones establecidas para el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural en los numerales 2<sup>1</sup> y 22<sup>2</sup> del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, mediante Resolución No. 1419 de fecha 27 de septiembre de 2017, se creó mediante la Resolución No. 1419 de fecha 27 de septiembre de 2017, el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y el Comité de Cartera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 1419 de 2017, son funciones del Comité de Cartera, entre otras, las siguientes:

1. *Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.*
2. *Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado (...)"*.

#### ANTECEDENTES

Que la Agencia de Desarrollo Rural efectuó verificación de la Resolución No. 01415 de fecha 30 de noviembre de 2016, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER en liquidación, transfirió a título gratuito derecho de dominio y posesión de los Distritos de Adecuación de Tierras de Aracataca, Montería – Mocarí, Roldanillo, La Unión, Toro – RUT, Riofrio y Santa Lucía, clasificando por edades cada una de estas.

Que la Agencia de Desarrollo Rural efectuó verificación al Acta de Entrega No. 0223 de fecha del 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER en liquidación, entregó la cartera por concepto de Tarifas, Recuperación de la Inversión y transferencias, clasificando por edades cada una de estas.

Que con ocasión de la clasificación efectuada por la Agencia de Desarrollo Rural a la cartera recibida del extinto INCODER, se estableció la existencia de obligaciones cuya edad de vencimiento es superior a cinco (5) años.

<sup>1</sup> "Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia".

<sup>2</sup> "Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo".

Q. M. M. L.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1419 de 2017, en sesión Ordinaria del Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, efectuada el día 05 de diciembre de 2019, se presentaron los casos susceptibles de ser constituidos como cartera de imposible recaudo, por cuanto prescribió la acción de cobro de las obligaciones generadas con ocasión de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, analizándose cuarenta y dos (42) solicitudes de parte, realizadas por los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Ábrego, Montería – Mocarí, Roldanillo, La Unión, Toro – RUT, Río Frio, Santa Lucía y Tucurínca y cincuenta (50) casos de oficio, respecto de predios ubicados en el área de influencia de los Distritos de Adecuación de Tierras de Manatí, Montería – Mocarí, Repelón y Santa Lucía, discriminados así:

DISTRITO	TOTAL PREDIOS	CAPITAL
Ábrego	1	\$ 2.634.953
Manatí	3	\$ 7.294.106
Montería - Mocarí	47	\$ 649.008.558
Repelón	9	\$ 155.006.914
R.U.T	4	\$ 4.162.088
Río Frio	6	\$ 10.853.702
Santa Lucía	5	\$ 15.224.252
Tucurínca	17	\$ 187.748.950
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>\$ 1.031.933.523</b>

Que como soporte de lo anterior, se presentaron ante el citado Comité las fichas técnicas de análisis de cartera de imposible recaudo, las cuales contienen: el documento en el que se evidencian las facturas respectivas a cada periodo adeudado con la fecha de vencimiento denominado "Relación detallada de valores" extraído del aplicativo SIFI y/o del estado de cuenta, solicitud del peticionario en los casos que existe, respuesta de la ADR frente a la solicitud elevada, concepto emitido por parte de la Oficina Jurídica respecto de la procedibilidad de la presentación de los casos ante el Comité de Cartera y respuesta mediante correo electrónico de la misma dependencia acerca del estado del proceso de cobro coactivo para cada uno de los casos presentados y certificado de tradición y libertad verificado en el aplicativo VUR, de cada uno de los predios y/o casos reportados.

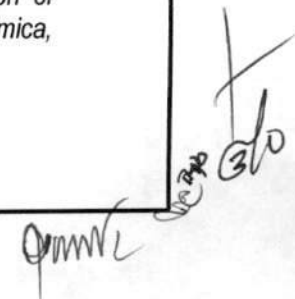
Que la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, mediante memorando N° 20182100025553 de fecha 17 de julio de 2018, emitió concepto respecto de la Prescripción, en el siguiente sentido:

*"Sea lo primero señalar que en el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) se estableció que:*

*"En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia".*

*"En virtud de lo anterior, mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del decreto Único Reglamentario del sector y reglamentó el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de la Entidades Públicas del orden nacional.*

*"El objeto de dicho decreto es reglamentar la forma en la que las mencionadas Entidades podrán depurar la cartera a su favor cuando esta sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.*



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

"Para tal fin y conforme a la norma anteriormente mencioanda (sic), la cartera de imposible recaudo podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- Prescripción
- Caducidad de la acción
- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen
- Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y
- Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente

"Adicional a lo anterior, se dispuso que los procedimientos contables que se requieren para la supresión de los registros contables que realicen las entidades señaladas se adelantaran de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

"Ahora bien, en cuento al caso en concreto, una vez analizado el contenido del Decreto 445 de 2017, esta Oficina considera que es procedente que se presenten ante el Comité de Cartera de la Entidad, aquellas obligaciones cuya edad de vencimiento sea superior a cinco (5) años, por la causal: prescripción."

Que, por consiguiente, el Comité de Cartera, y como consta en Acta No. 0006 de fecha 05 de diciembre de 2019, RECOMENDÓ a la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, declarar como cartera de imposible recaudo las obligaciones correspondientes a setenta y siete (77) casos, representados así:

DISTRITO	TOTAL PREDIOS	CAPITAL
ÁBREGO	1	\$ 2,634,953
MANATÍ	3	\$ 7,294,106
MONTERIA - MOCARI	36	\$ 324,448,241
R.U.T.	4	\$ 4,096,283
REPELÓN	9	\$ 155,006,914
RÍO FRÍO	6	\$ 10,385,467
SANTALUCÍA	12	\$ 26,305,364
TUCURINCA	6	\$ 162,942,919
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>\$ 693,114,247</b>

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2019, la Dra. Solange Montoya Silva, Experto G1 Grado 7 en su calidad de Coordinadora del Grupo de Cartera, informó : "la situación presentada con las solicitudes de prescripción de los predios ubicados en el DAT de Santa Lucía Atlántico 1F0340, 1C0160, 1F0480 y 1F0040 en el Comité de Sostenibilidad del 08 de octubre de 2019 y el Comité de Cartera del 05 de diciembre de 2019, donde se presentó dos veces los predios descritos anteriormente, se debió a un error involuntario y humano del Grupo de Cartera por tener duplicidad de información en la base de datos y no haberse depurado previamente antes del comité del 5 de diciembre de 2019. Por lo anterior de manera respetuosa solicito que se adicione al Acta del Comité de Cartera del 5 de diciembre un alcance donde se excluya los predios arriba mencionados con el fin que se pueda proyectar la resolución sin estos predios".

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en la recomendación realizada por el Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, celebrado el día 05 de diciembre de 2019, y teniendo en cuenta la solicitud anteriormente mencionada, la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** como cartera de imposible recaudo las obligaciones correspondientes a los periodos que a continuación se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

*Q. m. v. l.*



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

No.	D.A.T 4	CÓDIGO DEL PREDIO 5	PERIODO DE VENCIMIENTO INICIAL 6	PERIODO DE VENCIMIENTO FINAL 7
1	ÁBREGO	1B119I	31 de julio de 2005	31 de octubre de 2013
2	MANATÍ	1D0570	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
3	MANATÍ	1D2510	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
4	MANATÍ	1D9690	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
5	MONTERÍA - MOCARÍ	1B0680	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
6	MONTERÍA - MOCARÍ	2A058B	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
7	MONTERÍA - MOCARÍ	3D531A	30 de noviembre de 2004	31 de enero de 2014
8	MONTERÍA - MOCARÍ	3D5320	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
9	MONTERÍA - MOCARÍ	3D534A	30 de noviembre de 2004	31 de enero de 2014
10	MONTERÍA - MOCARÍ	3D537A	30 de noviembre de 2004	31 de enero de 2014
11	MONTERÍA - MOCARÍ	3D540A	31 de julio de 2005	31 de enero de 2014
12	MONTERÍA - MOCARÍ	6A100B	31 de julio de 2008	31 de enero de 2014
13	MONTERÍA - MOCARÍ	6A126A	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
14	MONTERÍA - MOCARÍ	6A1340	31 de julio de 2007	31 de enero de 2014
15	MONTERÍA - MOCARÍ	6A4170	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
16	MONTERÍA - MOCARÍ	6A466B	30 de junio de 2007	31 de enero de 2014
17	MONTERÍA - MOCARÍ	6B0160	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
18	MONTERÍA - MOCARÍ	6B1810	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
19	MONTERÍA - MOCARÍ	6B2140	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
20	MONTERÍA - MOCARÍ	6B2220	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
21	MONTERÍA - MOCARÍ	6A4590	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
22	MONTERÍA - MOCARÍ	6B143A	31 de julio de 2013	31 de enero de 2014
23	MONTERÍA - MOCARÍ	6B2480	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
24	MONTERÍA - MOCARÍ	6A477A	30 de junio de 2007	31 de enero de 2014
25	MONTERÍA - MOCARÍ	5A1940	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
26	MONTERÍA - MOCARÍ	5A2460	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
27	MONTERÍA - MOCARÍ	5B4300	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
28	MONTERÍA - MOCARÍ	5B5950	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
29	MONTERÍA - MOCARÍ	5B5380	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
30	MONTERÍA - MOCARÍ	5B4630	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
31	MONTERÍA - MOCARÍ	5B5120	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
32	MONTERÍA - MOCARÍ	4B018A	31 de enero de 2005	31 de enero de 2014
33	MONTERÍA - MOCARÍ	5B7420	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
34	MONTERÍA - MOCARÍ	2B038A	31 de julio de 2008	31 de enero de 2014
35	MONTERÍA - MOCARÍ	4A1380	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
36	MONTERÍA - MOCARÍ	2A0070	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
37	MONTERÍA - MOCARÍ	6A5460	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
38	MONTERÍA - MOCARÍ	4B043A	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
39	MONTERÍA - MOCARÍ	4B1120	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
40	MONTERÍA - MOCARÍ	5A0810	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
41	R.U.T.	1D3800	31 de octubre de 2012	31 de julio de 2013
42	R.U.T.	2B4070	31 de julio de 1999	31 de enero de 2014
43	R.U.T.	4A0060	31 de octubre de 2010	31 de enero de 2014
44	R.U.T.	2B4140	31 de julio de 2009	31 de enero de 2014
45	REPELÓN	1A0300	31 de julio de 2001	31 de enero de 2014
46	REPELÓN	1B0250	31 de julio de 2001	31 de enero de 2014

pmw  
3/0

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

47	REPELÓN	2A0140	31 de julio de 2001	31 de enero de 2014
48	REPELÓN	2A0200	31 de julio de 2001	31 de enero de 2014
49	REPELÓN	2D0670	31 de julio de 2001	31 de enero de 2014
50	REPELÓN	2D1180	31 de julio de 2001	31 de enero de 2014
51	REPELÓN	2D2590	31 de julio de 2001	31 de enero de 2014
52	REPELÓN	4C0750	31 de julio de 2001	31 de enero de 2014
53	REPELÓN	1A0330	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
54	RÍO FRÍO	4A1350	31 de marzo de 2007	30 de septiembre de 2013
55	RÍO FRÍO	4B0460	30 de septiembre de 2007	31 de enero de 2014
56	RÍO FRÍO	4B0900	31 de marzo de 1997	31 de mayo de 2013
57	RÍO FRÍO	4B1580	30 de septiembre de 2010	31 de enero de 2014
58	RÍO FRÍO	4C2650	1 de enero de 2000	15 de septiembre de 2000
59	RÍO FRÍO	4C1740	31 de julio de 1995	31 de enero de 2014
60	SANTALUCÍA	1F0450	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
61	SANTALUCÍA	1F0470	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
62	SANTALUCÍA	1F0490	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
63	SANTALUCÍA	1F0540	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
64	SANTALUCÍA	1F0290	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
65	SANTALUCÍA	1F0150	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
66	SANTALUCÍA	1F0160	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
67	SANTALUCÍA	1F0260	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
68	SANTALUCÍA	1F0140	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
69	SANTALUCÍA	1F0410	31 de enero de 2009	31 de enero de 2014
70	SANTALUCÍA	1B0330	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
71	SANTALUCÍA	1E0200	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
72	TUCURINCA	2A0100	30 de julio de 2012	30 de septiembre de 2013
73	TUCURINCA	2B031K	31 de marzo de 2007	31 de mayo de 2012
74	TUCURINCA	2B077D	30 de noviembre de 2008	31 de julio de 2013
75	TUCURINCA	2C0190	31 de enero de 1995	31 de julio de 2013
76	TUCURINCA	2C0710	31 de marzo de 2008	31 de enero de 2014

**PARÁGRAFO:** Que adicionalmente se declara como cartera de imposible recaudo las obligaciones de los pagarés que se relacionan a continuación:

No.	D.A.T	CÓDIGO DEL PREDIO	PERIODO DE EXPEDICIÓN	PERIODO DE VENCIMIENTO
1	R.U.T.	2B4140	30 de diciembre de 1999	30 de marzo de 2015
2	TUCURINCA	2B077D	31 de marzo de 2007	30 de marzo de 2011
3	TUCURINCA	2C0290	30 de abril de 2007	31 de mayo de 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Secretaria General – Dirección administrativa y Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural que de conformidad con el artículo 2.5.6.10<sup>3</sup> del Decreto 445 de 2017,

<sup>3</sup> "Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, que realicen las entidades señaladas en el presente decreto, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación".

<sup>4</sup> Distrito de Adecuación de Tierras – DAT hace referencia a "La delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones; para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras".

<sup>5</sup> código del predio: Identificación con código interno (único), con un código de 6 caracteres.

*Qumw*

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

realicen respecto de las obligaciones descritas en el artículo primero del presente acto administrativo, los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposibles recaudo, de conformidad con la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, que se libren los oficios respectivos para que se tomen las medidas pertinentes respecto a los saldos de cartera contenidos en el aplicativo SIFI de las obligaciones relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a los deudores, sus apoderados o representantes legales, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** la presente Resolución a los directores de las Unidades Técnicas Territoriales No. 2 y 3 de la ADR con jurisdicción y competencia en los departamentos de Córdoba y Atlántico y a las Asociaciones de Usuarios ASORIOFRIO, y ASOTUCURINCA en el departamento de Magdalena; ASORUT en el departamento de Valle del Cauca; y ASUDRA en el departamento de Norte de Santander, para que procedan a realizar todos los trámites administrativos de notificación conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 2011, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA ORTIZ RODRÍGUEZ  
Presidente

Proyectó: Tania Peñafiel Rocha - Contratista Dirección de Adecuación de Tierras  
Revisó: Fabián Camilo Iguá Robles - Contratista Dirección de Adecuación de Tierras  
Alejandro Ortiz Domínguez - Líder Dirección de Adecuación de Tierras  
Alix Amparo Acuña Borrero - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva  
Nhazly Correa Bustos - Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Luis Alejandro Tovar Arias - Vicepresidente de Integración Productiva (E)  
Diego E. Tiuzo García - Jefe Oficina Jurídica ADR

6 Esta columna corresponde al primer vencimiento de facturación que conforma un periodo, de acuerdo con la relación detallada de valores generada del aplicativo SIFI.

7 Esta columna corresponde al último vencimiento de facturación conforman un periodo, de acuerdo con la relación detallada de valores generada del aplicativo SIFI.